



EXAMINANDO LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES EN INTERNET EN LATINOAMÉRICA (EXLILA)

INFORME NACIONAL COSTA RICA

COOPERATIVA SULÁ BATSÚ

RESUMEN EJECUTIVO

En Costa Rica existen normas que reconocen y protegen los siguientes derechos: privacidad, libertad de expresión, honor, libertad de conciencia y religión, asociación, reunión y no discriminación. Esta normativa a su vez está respaldada con doctrina y jurisprudencia nacional, es decir, la producción de literatura jurídica y de sentencias que reconocen y moldean el ámbito de protección de estos derechos.

La mayoría de estos derechos están regulados por normas generales, es decir, por leyes o reglamentos que modulan

los alcances y limitaciones de estos derechos, pero en términos generales, independientemente del medio por el cual se haga uso de los mismos. En este caso en particular, interesa para esta investigación el “medio de internet”, o la protección de esos derechos en internet. Las normas costarricenses son suficientemente flexibles y han facultado a los jueces y demás operadores jurídicos a que las apliquen en ese contexto digital. Empero, sí existen normas que explícitamente fueron creadas para regular algunos escenarios de la interacción en la red.



El Estado tiene actualmente iniciativas específicamente dedicadas a la promoción y respeto de algunos de estos derechos, ya sea mediante la creación de programas, organismos o iniciativas legislativas en distintas materias.

Costa Rica ha firmado y ratificado instrumentos internacionales que importan la protección de todos estos derechos, de manera general, no regulados específicamente para su protección en la red, pero aplicables en este escenario. Además, se han emitido en el seno de la OEA una serie de Declaraciones Conjuntas¹ relativas al tema de internet y protección de derechos fundamentales como la libertad de expresión, opinión y pensamiento, así como resoluciones en el ámbito de la ONU. Esto es conocido como *soft law*.

Ahora, si bien existe protección legal para esos derechos, lo cierto es que también existen normas que los modulan ante la existencia de situaciones límite, modulaciones que en ciertos casos deben ser específicamente autorizadas por ley. Estas situaciones normalmente se presentan ante el conflicto de dos derechos, un clásico ejemplo sería: libertad de expresión vs. derecho al honor.

No se conoce la existencia de prácticas extra legales efectuadas tanto por organismos públicos como por privados que vulneren estos derechos en línea. Tampoco se tiene conocimiento de vigilancia por parte del Estado que los vulnere.

¹ www.oas.org/es/cidh/expresion/temas/internet.asp#loadmedec

INTRODUCCIÓN

La protección y el reconocimiento de los derechos a la privacidad, al honor, religión, asociación, reunión y no discriminación, y la libertad de expresión y de conciencia datan de años atrás, antes de la proliferación tecnológica y la creación de internet.

El avance tan vertiginoso de la tecnología ha sido la razón por la cual el derecho no ha podido seguirle el paso, porque su creación requiere de un debate extenso, detallado y concienzudo. Por ello existen situaciones que, aun siendo relevantes para el ordenamiento jurídico, no han podido regularse del todo o satisfactoriamente.

A pesar de las dificultades que dicho panorama ha presentado, lo cierto es que las regulaciones generales, y para el caso que aquí interesa, de tutela de dichos derechos ejercidos en el entorno digital, han solventado el vacío normativo que existe con la ayuda de la interpretación de los jueces en sus resoluciones así como la invocación y creatividad de los abogados.

Contexto país: Costa Rica es un país conocido por sus libertades y por no contar con un ejército. País independiente y democrático. Para poder explicar cómo es que las leyes son aplicadas, debemos explicar un poco el sistema de gobierno democrático, que está constituido por tres poderes fundamentales.

PODER EJECUTIVO

En primer lugar, el Ejecutivo está formado por el presidente de la República, los vicepresidentes y los ministros de gobierno. La Constitución Política de 1949, en su artículo 130, consagra la pluripersonalidad de este poder. El, o la, presidente y vicepresidentes son elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda el 40% del número total de sufragios válidamente emitidos. Si esto no sucediera, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación, quedando elegido en esta acción el que obtenga la mayoría.

El gabinete está compuesto por 19 ministerios.

PODER LEGISLATIVO

Es unicameral. En primer lugar, se establece que el poder de legislar reside en el pueblo, pero que este lo delega por medio del sufragio en la Asamblea Legislativa, anteriormente llamado Congreso Constitucional.

La Asamblea Legislativa está compuesta por 57 diputados designados por cuatro años como representantes de las siete provincias en que está dividido el país. Son elegidos el mismo día de las votaciones presidenciales. Quienes ejercen el cargo de diputado pueden ser reelectos, pero no en períodos sucesivos.

Algunas de las funciones de la Asamblea Legislativa son: redactar, reformar y derogar las leyes (que es lo que atañe a este documento); dictar los presupuestos de la república; establecer los impuestos; velar por los convenios internacionales y los tratados públicos; nombrar a su presidente y a su directorio por un año; nombrar a los magistrados; aprobar o rechazar el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional.

PODER JUDICIAL

Tiene la misión de sancionar a quienes infringen las leyes, así como de administrar justicia entre los ciudadanos. La Corte Suprema de Justicia, como tribunal supremo del Poder Judicial, está integrada por 22 magistrados, elegidos por la Asamblea Legislativa por un periodo de ocho años. En sus funciones tiene clara y total independencia de los otros poderes. Dependen del Poder Judicial: la Policía Judicial (OJ), el Ministerio Público (Fiscalía), la Corte Suprema de Justicia y, a la vez, de ella dependen los tribunales, funcionarios y empleados del ramo judicial.

El Poder Judicial está organizado en tres ámbitos que dependen de la Corte Suprema de Justicia y comprenden desde la administración de la justicia, hasta el trabajo de todos sus empleados. Estos ámbitos son: judicial, auxiliar de justicia y administrativo.

Los distintos tribunales, llamados salas, tienen la función de administrar la justicia sobre ciertos problemas específicos. Solo les llegan asuntos de mucha importancia y allí se toma la decisión definitiva. Las salas I, II y III están formadas por cinco magistrados cada una, la sala Constitucional cuenta con siete.

- La Sala I es la que se encarga de todos los asuntos relacionados con los bienes de valor económico (inmuebles, terrenos, préstamos, etc.)
- La Sala II tiene a su cargo todos los conflictos de trabajo (despidos, vacaciones, etc.) También se ocupa de los asuntos de familia (matrimonios, divorcios, etc.)
- La Sala III resuelve todos los problemas penales (estafas, robos, homicidios, asaltos, etc.)
- La Sala Constitucional vela por el estricto respeto a la Constitución.

El orden de jerarquía del Poder Judicial es el siguiente:

- Corte Suprema de Justicia
- Salas I, II, III y Constitucional.
- Tribunales de Apelación.
- Tribunales Superiores.
- Alcaldías.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

También existe la Contraloría General de la República, que es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública. Tiene total independencia en el desempeño de sus labores.

La Ley General de Telecomunicaciones No. 8660 establece el ámbito y mecanismos de regulación de las telecomunicaciones y los servicios asociados de las mismas. Con esta Ley se crea el Sector Telecomunicaciones y se enuncian los tres roles del Estado: rector, regulador y operador.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), está compuesto por dos viceministerios: el Viceministerio de Ciencia y Tecnología agrupa las direcciones enfocadas en promover las investigaciones, uso de tecnologías digitales y la aplicación de la innovación en procesos entre los sectores académico, gubernamental y empresarial, y el Viceministerio de Telecomunicaciones, encargado de proponer las políticas de telecomunicaciones, y la agenda digital del país. Además gestiona el uso del espectro radioeléctrico, coordina la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y tiene como misión “garantizar que las telecomunicaciones se conviertan en una fuerza central para potenciar el desarrollo humano sostenible en un ambiente de convergencia inclusivo y solidario de conformidad con las declaraciones de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información”.

Esta oficina involucra al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y operadoras, tanto públicas como privadas. La Constitución Política, el Código Penal, el Código Civil, los Códigos Procesales, Ley sobre registro, secuestro, y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley de transparencia y acceso a la información pública, Ley de la jurisdicción constitucional; así como la ratificación de tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre han sido el marco general de regulación de estos temas, sin demérito de las normas que posteriormente se han ido creando en atención a las nuevas necesidades que el avance tecnológico provoca.

LEY MORDAZA

La Ley de delitos informáticos No. 9048, presentada en 2012 al Poder Legislativo, constituía una violación del artículo 13 de la Convención Americana y de la libertad y expresión tutelada por la Constitución Política.

Esta ley proponía penas de cárcel por publicación, por cualquier medio, de “informaciones secretas políticas”, al tratamiento no autorizado de imágenes, datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas, telemáticas, en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

El gobierno de Costa Rica enfrentó fuertes críticas a la llamada “ley mordaza” que, en el marco de la lucha contra delitos informáticos, condena a prisión a quien obtuviera “indebidamente” informaciones políticas de carácter reservado. Afectando no solamente a los medios si no a cualquier ciudadano que quisiera realizar una denuncia de carácter político.

Las reformas a la Ley de delitos informáticos del Código Penal constituían una amenaza para quienes desde los medios de comunicación fiscalizan la transparencia del gobierno.

MARCO NORMATIVO GENERAL

A continuación se señalará la regulación más importante sobre internet en el país en atención a los derechos señalados en acápite anteriores.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

El derecho a la privacidad en internet y la protección legal respecto de datos personales está respaldado por la siguiente normativa:

- Constitución Política de Costa Rica
- Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales
- Reglamento de dicha ley
- Código Penal
- Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones
- Ley general de telecomunicaciones
- Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones
- Ley general de la administración pública.

Además, existen iniciativas legislativas que promueven la protección del derecho a la privacidad.

Es importante recalcar que se prohíbe el tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual. Sin embargo, en el artículo 9 de la Ley No. 8968 (Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales) habla de cuatro excepciones a la prohibición del tratamiento de datos sensibles.

Además, los proveedores de servicios de internet (PSI) tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar que los datos se conserven de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones. Según este reglamento todos los datos deben ser confidenciales y no podrán hacerse públicos ni ser entregados a persona física o jurídica alguna, si no es con la autorización expresa del abonado o su representante; o por orden judicial conforme a la legislación vigente. Deben ser conservados únicamente por el tiempo necesario y luego de ello deberán tratar los datos a fin de que se vuelvan anónimos.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En cuanto a la existencia de un sistema jurídico y/o leyes acerca de la libertad de expresión en internet, es importante recalcar que la normativa costarricense no cuenta con una ley específica sobre este tema. Sin embargo, la normativa general para la libertad de expresión es completamente aplicable a la libertad de expresión en internet.

No existe una regulación concreta que restrinja la libertad de expresión; no obstante, atendiendo al régimen general, en el ejercicio de ese derecho se deberá guardar respeto a los derechos de terceros, que podría verse contrapuesto con el derecho a la intimidad y la protección del honor de otras personas.

Sin embargo, el proyecto de ley conocido como “ley mordaza”, impulsado por el MICITT, fue una de las iniciativas legislativas que negativamente comprometieron la libertad de expresión. La fuerte oposición que provocó el proyecto de ley llevó a que fuera finalmente desechado. Actualmente no se conoce el nuevo borrador del proyecto.

Luego, la Ley de delitos informáticos también fue denominada por algunos sectores como ley mordaza. Esta ley fue aprobada y contenía en su articulado disposiciones que atentaban contra la libertad de información, expresión y prensa. La Sala Constitucional la declaró inconstitucional y dichas disposiciones fueron eliminadas. A pesar de que la ley original tenía algunos artículos que la prensa interpretó como violatorios del derecho al acceso a la información, realmente esos conceptos ya existían dentro de la legislación nacional. La reforma fue aprobada y por esta razón es que tenemos artículos que nos protegen en casos de delitos informáticos. Sí es claro que de los delitos informáticos incluidos en la reforma al Código Penal ninguno violenta derechos constitucionales.

Una de las regulaciones legales y/o administrativas en cuanto la aplicación de filtros por parte de los PSI en Costa Rica se encuentra ligada a la Ley de protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos.

Por otro lado, no existen ciber-ataques o prácticas extra-legales o extrajudiciales promovidos por el gobierno en contra de diferentes individuos que se manifiesten en la red, o al menos no son de conocimiento público para la sociedad civil.

DERECHO A LA HONRA

A nivel nacional existe una ley de regulación para el derecho al honor en relación a internet, denominada Ley de registro de documentos privados e intervenciones de comunicaciones. Esta se aplica para cualquier violación de comunicaciones electrónicas ya sean: descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere, accese, modifique, altere, suprima, interfiera, intercepte, difunda, utilice o desvíe de su destino mensajes, datos e imágenes contenidas en soportes electrónicos, informáticos, magnéticos y telemáticos.

Sobre el delito de difamación el artículo 146 del Código Penal señala que será reprimida con 20 a 60 días multa la persona que deshonre a otra o propale especies idóneas para afectar su reputación. Esto aplica tanto para el ámbito digital como el físico.

A su vez, el artículo 196 se refiere a la violación de comunicaciones y correspondencia y el 196 bis se refiere a la violación de datos personales.

DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN

El artículo 75 de la Constitución Política establece la religión católica, apostólica y romana como la religión del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en el país de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres. Esta normativa general es completamente aplicable a la libertad de conciencia y religión manifestada en internet.

En los últimos cinco años en el país no son de conocimiento notorio las prohibiciones sobre la libre manifestación de un culto a través de internet ya sea en el cierre de perfiles de redes sociales o persecución a eventos organizados por internet. Así como también no es de conocimiento ninguna práctica extrajudicial o legal mediante la cual se afecte el ejercicio de este derecho.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

El artículo 25 de la Constitución Política consagra la libertad de asociación para fines lícitos. No hay una ley que regule específicamente el ejercicio del derecho de asociación en internet. Cabe acotar que no se conocen prácticas extralegales o legales que afecten el ejercicio de este derecho a través de internet.

DERECHO DE REUNIÓN

Según el artículo 26 de la Constitución Política todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente. No existen normativas específicas o regulaciones en relación al ejercicio de este derecho a través de internet. Así como tampoco han existido casos en los últimos cinco años de represión u obstaculización del ejercicio de la libertad de reunión a través de internet.

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Actualmente el país cuenta con proyectos de ley para declarar el derecho a internet como un derecho fundamental. Además existen programas para la habilitación de puntos de acceso a internet gratuitos en espacios públicos.

El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) tiene como objetivo la expansión de la cobertura de servicios de telefonía e internet a zonas y comunidades donde aún no hay servicio, promoviendo acceso universal. FONATEL provee de forma gratuita servicios de internet a los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS), centros comunitarios inteligentes, escuelas y colegios públicos. Además, pone a disposición de los habitantes de estas comunidades los servicios que deseen contratar y que hasta ahora no han podido porque en la zona no hay empresas que los ofrezcan.

En cuanto al tema de puntos de acceso a internet gratuitos y abiertos a la comunidad, se contempla dicho fortalecimiento bajo el programa de Radiografía Costarricense, S.A. (RACSA) para el acceso gratuito de internet, donde la población puede disfrutar de internet gratis en más de 50 puntos del territorio nacional, siendo estos parques, centros de estudio, bibliotecas, centros comerciales, entre otros. Estas medidas se vienen implementando desde 2007; el objetivo a futuro es expandirse a todo el territorio nacional.

Por otro lado, la normativa nacional cuenta con una ley en el ámbito de telecomunicaciones y con un ente público –la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)– encargado de regular las tarifas del servicio de internet.

En los últimos cinco años se han dado fallos judiciales que declaran el acceso a internet como fundamental para poder ejercer otros derechos, no obstante, no han sido por materia económica, sino más bien por falta de oferta o cobertura.

Ligado al uso de TIC en el ámbito educativo, la Ley de promoción, desarrollo Científico y tecnológico busca fomentar la innovación, el desarrollo y la capacitación de las tecnologías a nivel nacional.

CASOS PROBLEMÁTICOS

NOTICIAS RELEVANTES

- Torres, J. (2015, 18 septiembre). NIC.cr advierte “doble moral” si Gobierno bloquea Uber. *CRHoy.com*. www.crhoy.com/nic-cr-advierte-doble-moral-si-gobierno-bloquea-uber
- Entorno inteligente. (2015, 18 septiembre). Costa Rica: CCSS instala controles para bloquear ataques cibernéticos y hackeos. *Entorno inteligente*. www.entornointeligente.com/articulo/6989395/COSTA-RICA-CCSS-instala-controles-para-bloquear-ataques-ciberneacute;ticos-y-hackeos-17092015
- Chacón, K. (2015, 14 julio). Detienen a universitario buscado por el FBI por delitos informáticos. *La Nación*. www.nacion.com/m/sucesos/poder-judicial/Universitario-FBI-informaticos-detenido-Heredia_0_1499650090.html

No se encontró en la red más información sobre noticias de casos problemáticos no judiciales.

SENTENCIAS RELEVANTES EN LAS QUE SE DISCUTAN LIBERTADES Y DERECHOS EN INTERNET

Existe una vasta cantidad de resoluciones que discuten las libertades y derechos en internet, ya sea de forma central o tangencial. A continuación se copiarán extractos relevantes de sentencias representativas de algunos temas importantes:

Sentencia: 00235 Expediente: 13-000052-0016-PE
Fecha: 13/02/2015
Emitido por: Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José²

- Nulidad de absolutoria por errónea fundamentación jurídica en caso de querrela por publicación difamatoria en la red social Facebook
- Análisis en relación con el derecho al honor del funcionario público
- Doctrina de la “posición preferente” del derecho a la información.

² jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Detalle_Sentencia¶m2=1&nValor1=1&nValor2=624910&nValor3=152982&tem1=Libertad%20de%20expresi%C3%B3n&strTipM=E2&IResultado=3&strTem=ReTem

Sentencia: 11855 Expediente: 14-010805-0007-CO
Fecha: 18/07/2014
Emitido por: Sala Constitucional³

- Libertad de expresión: Facebook
- Comunicación por medios electrónicos: trámites por correo electrónico.

Sentencia: 03876 Expediente: 14-002295-0007-CO
Fecha: 19/03/2014
Emitido por: Sala Constitucional⁴

- Libertad de expresión: Facebook.

Sentencia: 00789 Expediente: 10-020456-0042-PE
Fecha: 25/04/2012
Emitido por: Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José⁵

- Valoración de la prueba en materia penal: Imposibilidad de constatar la autenticidad de las cuentas en las redes sociales ni de correos electrónicos
- Comunicaciones electrónicas.

Sentencia: 00789 Expediente: 10-020456-0042-PE
Fecha: 25/04/2012
Emitido por: Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José

- Imposibilidad de constatar la autenticidad de las cuentas en las redes sociales ni de correos electrónicos.

Dicha prueba se rechaza ya que no es posible establecer su autenticidad. No hay ningún sistema de seguridad que garantice que una cuenta en las redes sociales ni una cuenta de correo electrónico pertenece a una persona determinada, ni existe la forma de verificar que la documentación que se aporta procede de una fuente fiable y fidedigna. Tampoco hay forma alguna de verificar que efectivamente se trate de la

³ jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Detalle_Sentencia¶m2=1&nValor1=1&nValor2=647534&nValor3=154368&tem1=Libertad%20de%20expresi%C3%B3n,Derecho%20a%20la%20informaci%C3%B3n&strTipM=E1&IResultado=8&strTem=ReTem

⁴ jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Detalle_Sentencia¶m2=1&nValor1=1&nValor2=605382&nValor3=154176&tem1=Libertad%20de%20expresi%C3%B3n,Derecho%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20-%20facebook&strTipM=E1&IResultado=3&strTem=ReTem

⁵ jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Detalle_Sentencia¶m2=1&nValor1=1&nValor2=538866&nValor3=147089&tem1=Comunicaci%C3%B3n%20por%20medios%20electr%C3%B3nicos&strTipM=E1&IResultado=5&strTem=ReTem

impresión de un correo recibido desde un dominio de un servidor de correo electrónico, además de que no hay claridad respecto de la forma en que tal correo supuestamente recibido, fue enviado y quién lo obtuvo, habida cuenta de las restricciones institucionales que existen en el sistema penitenciario costarricense para el acceso a internet y el acceso a redes sociales y cuentas de correo electrónico. Por ende, al no tener ninguna garantía de fidedignidad del contenido y su fuente, la prueba, por esa razón resulta improcedente.

Sentencia: 00568 Expediente: 14-000022-1037-PJ
Fecha: 10/12/2014

Emitido por: Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, II Circuito Judicial de San José⁶

- Validez de la obtenida de un perfil público de la red social Facebook.

Los recurrentes acusan de ilegal la incorporación de fotografías obtenidas del perfil de Facebook del co imputado adulto Tony Calderón, por cuanto no se siguió el trámite establecido en la Ley de Intervención de las Comunicaciones, sin embargo desconocen la naturaleza de una red social como lo es Facebook (...) cuando las personas renuncian a su intimidad y exponen sus acciones, vidas, costumbres, pensamientos y otros, en forma voluntaria y sin limitación en redes sociales de acceso público e irrestricto, se renuncia, en cuando a ellas en particular, a ese ámbito particular de tutela o protección.

Sentencia: 00282 Expediente: 07-001258-0163-CA
Fecha: 24/06/2010

Emitido por: Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II

Derecho a la intimidad:

- Alcances del principio de autodeterminación informativa y control de datos personales
- Retiro de la información de Internet no incide en la fijación del daño moral.

El derecho a la intimidad tiene una fase activa constituida por el principio de autodeterminación informativa y

control de datos personales, lo que implica la facultad jurídica de excluir cualquier actividad de otra persona, que constituya la imposición, intromisión, injerencia o perturbación de los asuntos de la vida íntima del sujeto e impedir la revelación de datos que no sean de interés público. Se trata de un derecho esencial del individuo, que es intransmisible, irrenunciable, inexpropiable e imprescriptible. (...) Para determinar la cuantía de la indemnización por esa lesión, no tiene relevancia el hecho de que la codemandada Aludel Limitada retirara o no la información cuando se le notificó el recurso de amparo; el daño se concreta con un día, meses o años.

Acceso a internet como derecho fundamental:

La Sala Constitucional declaró el acceso a Internet como un derecho fundamental de los ciudadanos. Para la Sala IV, el acceso a las tecnologías como internet es básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales de las personas. Asimismo, ese Tribunal impuso al Estado la obligación de promover y garantizar, en forma universal (para todos), el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías⁷.

Correo electrónico de la empresalaboral:

Jurisprudencialmente, se ha determinado que el correo electrónico de la empresa puede ser revisado por el empleador, por ser una herramienta de trabajo, la que, en principio, no debe usarse para comunicaciones de carácter personal.

Procuraduría General se pronunció mediante la Opinión Jurídica No. OJ-169-2004 de 9 de diciembre de 2004; Sentencia: 00917 Expediente: 10-001438-0166-LA, Fecha: 09/08/2013. Emitido por: Sala II de la Corte; Sentencia: 00485 Expediente: 11-300005-0217-LA, Fecha: 17/11/2014. Emitido por: Tribunal de Trabajo, Sección III; Sentencia: 00599 Expediente: 10-001337-0166-LA, Fecha: 05/06/2013. Emitido por: Sala II de la Corte; Sentencia: 06571 Expediente: 10-012160-0007-CO, Fecha: 20/05/2011. Emitido por: Sala Constitucional; Sentencia: 10693 Expediente: 07-004269-0007-CO, Fecha: 27/07/2007. Emitido por: Sala Constitucional.

⁶ jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Detalle_Sentencia&nValor1=1&strTipM=E1&nValor2=624427&pgn=TES&nTermino=2796&nTesoro=5&tem4=TODO&IResultado=50&tem2=0&tem3=0&nValor3=153464&tem1=¶m7=0&strDirTe=DD

⁷ Agüero, M. (2015, 9 septiembre). Acceso a internet es un derecho fundamental. *La Nación*. wfnode01.nacion.com/2010-09-08/EIPais/NotasSecundarias/EIPais2514038.aspx



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Costa Rica tiene un marco normativo general que protege –en forma general– las libertades y derechos fundamentales de las personas, independientemente de dónde los ejerzan, incluido por supuesto, en la red. Es decir, existe un marco de tutela de los derechos y libertades en internet, a través de la aplicación existente de las normas, de la interpretación de las mismas, y en los últimos años, a raíz de la promulgación de nuevas leyes y reglamentos más específicos en cuanto al entorno digital.

Este marco normativo general solventa las necesidades de protección jurídica, sin duda alguna; sin embargo, la pregunta más importante que hay que hacerse de cara al inminente avance tecnológico es: ¿Es suficiente la normativa existente?, ¿cubre todos los ámbitos posibles?, ¿protegerá a la ciudadanía contra las futuras amenazas? Ciertamente la respuesta es negativa, y más aún cuando reconocemos que la actividad en el ciberespacio no conoce fronteras ni límites territoriales. Esto hace aún más apremiante que los países luchen juntos hacia un objetivo común y con reglas comunes que puedan homogeneizar procesos y normas entre distintas latitudes.

Existen ya esfuerzos de organismos estatales internacionales. Declaraciones conjuntas de la OEA, resoluciones de la ONU, etc. Sin embargo, ingenuo sería no admitir que dichos esfuerzos a lo sumo crean *soft law*, es decir, reglas o principios no vinculantes. Con ello no queremos quitarle mérito a los esfuerzos y logros obtenidos, pues si bien es *soft law*, son los primeros pasos del camino que los países deben ir construyendo.

El respeto a los derechos humanos es la piedra angular de las democracias. Por ello, invertir recursos en investigar las posibles vulnerabilidades a raíz del avance tecnológico, así como la promulgación de nuevas leyes, se hace ya apremiante.

Los principios orientadores que deben liderar estos esfuerzos son el acceso, el pluralismo, la no discriminación, la privacidad, la neutralidad y vigilancia en la red. Además, se debe tener especial cuidado sobre el “filtrado y bloqueo de sitios web”, así como las obligaciones y potestades que deben atribuirse a los llamados “intermediarios” (PSI).

El diálogo entre los países sobre el reconocimiento de los derechos humanos en la red debe progresar, en aras de eliminar la llamada brecha digital, brindar la tutela debida, promover la educación y el acceso.

Para este informe es importante incluir el hecho de que Costa Rica ha sido invitada a formar parte del Convenio de Ciberseguridad (Convenio de Budapest) pero que a la fecha no se ha aprobado, si bien ha estado en varias agendas legislativas. Su aprobación ayudaría a generar mayor cooperación internacional en temas de delitos informáticos y protección de privacidad y datos personales, beneficiando a los habitantes de Costa Rica.



Internet y TIC para la justicia social y el desarrollo

APC es una red internacional de organizaciones de la sociedad civil fundada en 1990 que empodera y asiste a gente que trabaja por la paz, los derechos humanos, el desarrollo y la protección del medio ambiente, a través del uso estratégico de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

APC trabaja para construir un mundo en donde todas las personas tengan un acceso fácil, equitativo y accesible al potencial creativo de las tecnologías de información y comunicación para mejorar sus vidas y crear sociedades más igualitarias y democráticas.

www.apc.org

info@apc.org

Escrito por Cooperativa Sulá Batsú

ESTE INFORME SE HA ELABORADO COMO PARTE DEL PROYECTO EXAMINANDO LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES EN INTERNET EN LATINOAMÉRICA (EXLILA) DE LA ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE LAS COMUNICACIONES (APC).

EL PROYECTO ESTÁ FINANCIADO POR OPEN SOCIETY INSTITUTE (OSI) Y APC Y ESTÁ COORDINADO POR LA ONG DERECHOS DIGITALES.

INFORME NACIONAL COSTA RICA
Marzo 2016

ISBN 978-92-95102-53-8 APC-201603-CIPP-R-ES-DIGITAL-244

Licencia Creative Commons: Atribución-CompartirIgual 3.0
licencia@apc.org